



Ica, **22 ENE. 2015**

VISTO, el Exp. Adm. N° 06500-2014, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JORGE EDUARDO LAZARTE MOLINA**, Representante legal de la **Botica INKFARMA** contra la Resolución Directoral Regional N°940-2014-gore-ica-diresa-diremid, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de Marzo del 2014, Personal Inspector Químico Farmacéutico de la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica (DIREMID), en diligencia de inspección efectuada al Establecimiento Farmacéutico **Botica INKFARMA** con RUC N° 20331066703, representado legalmente por el Sr. **LAZARTE MOLINA JORGE EDUARDO**, sito en Calle Ayacucho N° 309 – 311 Distrito de San Clemente; Provincia de Pisco, Departamento de Ica, se constato en el referido establecimiento farmacéutico y determino que ha incurrido en las siguientes infracciones que dan lugar a sanción de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, las cuales son las siguientes: no cuenta con libro de control de psicotrópicos, cuenta con stock físico de productos controlados como Alergical SF gotas, Alprazolam 0.5 mg. Tab, Nasales plus gotas, tramal 100 mg/2ml amp. Tramal Long 100mg, Zaldair Tab. No mostro lista de POES;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0940-2014-GHORE-ICA-DIRESA/DIREMID, de fecha 24 de Setiembre del 2014, la Dirección Regional de Salud de Ica, sanciono con una multa equivalente a UNA Unidad Impositiva Tributaria (a UIT) ascendente a S/. 3,800.00 nuevos soles (Tres mil ochocientos 00/100 nuevos soles) correspondiente al año 2014 fecha de cometida la infracción a la BOTICA INKFARMA con RUC N° 20331066703, representado legalmente por el Sr. **LAZARTE MOLINA JORGE EDUARDO**, sito en Calle Ayacucho N° 309-311 Distrito de San Clemente, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, por haber incurrido en infracciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante registro N° 08761 de fecha 13 de Octubre del 2014, el Sr. **LAZARTE MOLINA JORGE EDUARDO**, representante legal de la BOTICA INKFARMA, haciendo uso del derecho de contradicción de actos administrativos previsto en el Art. 109° numeral 109.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0940-2014-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 24 de Setiembre del 2014. Recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por Oficio N° 5116-2014-GORE-ICA-DIRESA-DIREMID-DFCVS de fecha 24 de Octubre del 2014 e ingresado con Exp. N° 06500; por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa;

Que, conforme a lo previsto en el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968, 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia concordante con el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, en cuyo Artículo Sexto, numeral cuarto dispone **que la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolverá en segunda instancia los recursos Administrativos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Salud;** en consecuencia corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por Don Jorge Eduardo Lazarte Molina, contra la



Resolución Directoral Regional N° 0940-2014-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 24 de Setiembre del 2014, de la Dirección Regional de Salud de Ica, como segunda y última instancia administrativa con lo cual se producirá el **agotamiento de la vía administrativa**;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece de manera expresa, que **“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”** es decir, que dicho recurso versa sobre principios y normas, eliminándose la prueba de constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, el recurrente Don Jorge Eduardo Lazarte Molina, Representante Legal de la Botica INKAFARMA, sustenta su recurso administrativo de apelación argumentado lo siguiente:

- Que, ni es cierto que la empresa no cuente con registro electrónico para el control de sus productos ni que se haya incurrido en la infracción pues el Art.38° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos establece expresamente lo siguiente: **“Las farmacias y boticas deben contar con libros oficiales: a) De recetas, cuando realicen preparados farmacéuticos, b) de control de estupefacientes, cuando corresponda c) de Control de psicotrópicos, cuando corresponda y d) de ocurrencias.- Pueden contar con registro electrónico de datos en un sistema computarizado calificado para el control de estupefacientes y control de psicotrópicos.**
- Que, la norma NO obliga a las boticas a contar con libros oficiales exclusivamente sino que también permite alternativamente contar con registros electrónicos de datos en sistemas computarizados.
- Que, la botica cuenta con un registro electrónico de datos en un sistema computarizado que permite mantener un ordenado y claro control del ingreso y egreso de todos los productos y estupefacientes que se comercializan en nuestro local.
Que, ese registro electrónico es un sistema de gestión de ventas denominado INKAVENTA que se encuentra instalado en nuestra botica y que está a disposición de nuestro Director Técnico y de cualquier Inspector.
- Que, este sistema registra el nombre, producto, la presentación, el tipo de unidad, el laboratorio, el precio de venta el stock de unidades, el número y tipo de movimiento de dichas unidades (egreso) y el stock final es un sistema que permite mantener el control de las ventas e inventarios de los productos y estupefacientes que se comercializa en el local.

Que, la pretensión del recurrente está dirigida a que se declare nula y sin efecto legal la Resolución Directoral regional N° 940-2014-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID, de fecha 24 de setiembre del 2014, emitido por la Dirección Regional de salud de Ica.

Que, el Art. 38° del D.S.N° 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, establece lo siguiente: **Los libros oficiales o registros electrónicos, Las farmacias y boticas deben contar con libros oficiales (...) De control de estupefacientes, cuando corresponda c) de control de psicotrópicos, cuando corresponda (...) pueden contar con registro electrónico de datos en un sistema computarizado calificado para el control de estupefacientes y control de psicotrópicos (...) Estos libros o registros electrónicos de datos deben mantenerse actualizados (...) Los libros de control de estupefacientes y control de psicotrópicos o registro electrónico de datos en un sistema computarizado calificado, se efectuarán las anotaciones que para cada caso señalan las disposiciones correspondientes del reglamento respectivo (...).**

Que, el Art. 40° del D.S.N° 023-2001-SA Reglamento de Estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria y su modificatoria D.S.N° 016-2011-SA Reglamento instituye: **Los establecimientos e instituciones que manejen sustancias estupefacientes, psicotrópicos y precursores de uso médico y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria o medicamentos que las contienen, están obligadas a llevar en los libros y con las formalidades que se establecen en el presente capítulo, el registro de sus existencia así como la contabilidad relativa a su consumo Art. 41°.**





Resolución Gerencial Regional N° 0046

-2015-GORE-ICA/GRDS

Que, realizado el estudio y análisis de la documentación del caso materia de la presente nulidad, se debe señalar que efectivamente la normativa permite que las Farmacias y Boticas en reemplazo de los Libros oficiales pueden contar con registros electrónicos para el control de los estupefacientes y psicotrópicos; sin embargo, el registro computarizado que hace alusión el apelante y con la cual se pretende eludir la infracción, corresponde a una base de datos general de ventas de todos los productos que expende BOTICA INKAFARMA donde lógicamente está incluido los estupefacientes y psicotrópicos; mas no corresponde específicamente a estos últimos además de esta manera tampoco se tiene acceso directo para su verificación por parte de los Inspectores, adicional a lo antes señalado.

Estando al Informe Legal N° 062-2015-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación Interpuesto por don **JORGE EDUARDO LAZARTE MOLINA** Representante Legal de la Botica **INKAFARMA** contra la Resolución Directoral Regional N° 0940-2014-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 24 de setiembre del 2014, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, por las consideraciones expuestas en el presente acto resolutorio.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 22 de enero del 2015

Oficio N° 0099-2015-GORE ICA/UAD

Señor: **SUB GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R./GRDS

N° 0046-2015

de fecha 22-01-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**

Jefe (e)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
LIC. RUBEN A. VELASQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL